



III Congrés de Dret Laboral ICAB  
2020

# RD Ley 30/2020 (y RD Ley 8/2020, 18/2020 y 24/2020) y ERTE

Ignasi Beltran de Heredia Ruiz  
Profesor Agregado y Titular de Universidad Acreditado

 Universitat Oberta de Catalunya

 @ibdehere  
Blog: [www.ignasibeltran.com](http://www.ignasibeltran.com)

En memòria de M. A. Agulló Taltavull

"Creo que reconocer sinceramente la propia ignorancia es no solo la manera más fácil de superar un obstáculo, sino también el mejor modo de obtener información, y por eso lo reconozco"

**B. FRANKLIN**

# Esquema

- ¿Cómo definir la FM/  
*Factum principis*?
- Tipología ERTEs

## ERTE/FM

¿Qué es la fuerza mayor? Remisión a parámetros descriptores D° Civil (art. 1105 CC)

Inimputabilidad, imprevisibilidad o inevitabilidad, imposibilidad y la existencia de una relación causal entre el incumplimiento de la obligación y el hecho obstativo (jurisp. generalmente referida a fenómenos atmosféricos)

STS 22/11/18 (r2/18) - sigue STS 22/7/15 (r4/12),

«La fuerza mayor equivale, desde luego, a un acontecimiento externo al círculo de la empresa, absolutamente independiente de la voluntad de ésta que sea imprevisible o, siendo previsible, sea inevitable»,

## ERTE/FM

Estado de alarma (RD 463/2020; RD 900/2020; RD 926/2020,) & FACTUM PRINCIPIS

“toda decisión del poder o de la autoridad pública imprevisible o/e inevitable que recae en la esfera de la autonomía privada dificultando o imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes”. Entendiéndose por autoridad o poder público en su más amplio sentido .

## ERTE/FM

La imposibilidad objetiva empresarial afecta a la obligación de dar ocasión del trabajo (no al salario - *genus nunquam perit*)

Distinción entre imposibilidad objetiva/excesiva onerosidad sobrevvenida - EOS (afectación objeto/causa)

Es posible que el *factum principis* constituya un supuesto de excesiva onerosidad que no imposibilite la prestación del empresario, pudiendo continuar con sus actividades, pero mellando ostensiblemente en su rentabilidad económica

Divisibilidad (o no) prestaciones del trabajador

Fuerza mayor no puede ser "parcial" (**si imposibilidad objetiva es parcial = YA NO ES FM sino EOS**)

## ERTE COVID-19 y conceptualización de la fuerza mayor

### **SJS/1 Zamora 2/6/20 (r187/20)**

«la enumeración del anexo no puede considerarse como un **numerus clausus**, estableciéndose la posibilidad de que las empresas puedan acogerse al procedimiento especial de suspensión colectiva justificando en la memoria que la solicitud se debe a fuerza mayor derivada de causas relacionadas en el COVID-19».

### **SJS/1 Murcia 1/6/20 (r271/20)**

entiende que «aunque la actividad y los descriptores de esa actividad empresarial no encajen exactamente en el elenco de actividades que el Gobierno decretó el cierre de esas actividades. **No es posible una enumeración total de las actividades que se han visto limitadas por la situación decretada como Alarma**»

¿Cuánto debe durar la fuerza mayor?

**SJS/2 Salamanca 24/8/20 (r423/20)**

Contrariamente a lo establecido en la resolución autorizatoria del ERTE, al fuerza mayor **debe extenderse hasta que concurrieran los supuestos excluidos de suspensión conforme a la Orden SND/340/2020, de 12 de abril**, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.

Aunque, en la medida que la empresa ha procedido a la desinfección, entiende que es a partir de ese momento en el que debe extenderse la fuerza mayor.

## ERTE COVID-19 y fijos discontinuos

### **STSJ Comunitat Valenciana 2/6/20 (r7/20)**

Ante la finalización anticipada de la temporada de termalismo derivada de la declaración del Estado de Alarma, pese a que, para entonces, la empresa ya había llamado a 19 de los 40 trabajadores fijos discontinuos y, en virtud del RD Ley 8/2020, hubiera tenido que iniciar un ERTE por fuerza mayor, a la luz de la nueva redacción del apartado 6º del art. 25 RD Ley 8/2020 ex RD Ley 15/2020, la empresa no estaba obligada a ello. Debiéndose rechazar, a su vez, que este comportamiento empresarial deba ser calificado como un despido colectivo, pues, en las comunicaciones de la empresa no puede detectarse la voluntad de dar por extinguida la relación laboral.

## ERTE COVID-19 y Sector Público

**SJS/1 León 14/7/20 (r362/20):** rechaza la posibilidad de acudir a un ERTE de un Ayuntamiento.

**SJS/2 Vitoria 27/5/20 (n63/20):** rechaza la posibilidad de acudir a un ERTE de la empresa Transportes Urbanos de Vitoria por aplicación de la DA 17ª ET.

**AJS/1 León 12/5/20 (r251/20),** inadmite demanda de Ay

-----

art. 22.1 RD Ley 8/20 (y sus prórrogas) contiene una remisión al art. 47 ET; y lo hace únicamente a sus “consecuencias” (y no al supuesto hecho y, por ende, tampoco a la citada DA 17ª ET); ap. 2 art. 22 RD Ley 8/20 establece un conjunto de reglas específicas con respecto únicamente del “procedimiento”:

## ERTE/FM y "Constatación" AL

"Constatación" Autoridad Laboral (**no es una actividad estrictamente reglada** - estrecho margen de decisión que queda a la Administración, no debe confundirse con el hecho de que la Autoridad Laboral **puede hacer una valoración de la prueba aportada** (+ DGE-SGON-811bis CRA; 19/3; DGE-SGON-841CRA, 28/3)

## TIPOLOGÍA

- ERTE/FM (*ex art. 22 RD Ley 8/20*)
- ERTE/FM "rebrote 1" (ap. 2 DA 1ª RD Ley 24/20)
- ERTE/FM "rebrote 2" (art. 2 RD Ley 30/20):  
impedimento/limitación
- ERTE/CETOP (*ex art. 23 RD Ley 8/20*)

# ERTE/FM (ex art. 22 RD Ley 8/20)

Formalizarse hasta 27/6 (ex art. 1 RD Ley 24/20)

**OJO** ¿art. 2 RD Ley 9/2020 - "prohibición de despido" limitada a ERTE/FM hasta 27/6 (y no a los ERTE/FM posteriores)?

Prórrogas (¿FM sometida a término? ¿Efectos cumplimiento?):

Art. 1.1 RD Ley 18/2020 - hasta 30/06;

Art. 1.1 RD Ley 24/2020 - hasta 31/09;

Art. 1.1 RD Ley 30/2020 - hasta 31/1/21: exoneración limitada ap. 3.a) DA 1ª RD Ley 30/20;

ERTE/FM "desescalada" ¿autonomía de la empresa para determinar la intensidad de la reincorporación (Criterio 726PGG+Criterio 733PGG)? ¿Siguiendo siendo FM o CETOP?

ERTE/FM "parcial" (art. 1.2 RD Ley 18/20)

ERTE/FM - reincorporación (art. 1.2 RD Ley 24/20)

## ERTE/FM "rebrote 1" (ap. 2 DA 1ª RD Ley 24/20)

Remisión a art. 47.3 ET (+ exoneración; a partir de 1/10 igual que "rebrote 2" - DT Única RD Ley 30/20)

## ERTE/FM "rebrote 2" (art. 2 RD Ley 30/20)

A partir de 1/10 - se remite a art. 47.3 ET

Art. 2.1: Impedimento en la actividad

(+ exoneración) "como consecuencia de nuevas nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por autoridades españolas o extranjeras"

Art. 2.2: Limitación en la actividad

(+ exoneración) "a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas"

¿Es compatible con ERTE ex art. 22 RD Ley 8/20?

## ERTE/CETOP (art. 23 RD Ley 8/20)

Art. 2.1 RD Ley 18/20: ERTE/CETOP a partir de RD Ley 18/20 y hasta 30/06 - se remite a art. 23 RD Ley 8/20

Art. 2.1 RD Ley 24/20: ERTE/CETOP a partir de RD Ley 24/20 y hasta 30/09- se remite a art. 23 RD Ley 8/20

Art. 3.1 RD Ley 30/20: ERTE/CETOP a partir de RD Ley 30/20 y hasta 31/1/21 - se remite a art. 23 RD Ley 8/20

Tránsito:

ERTE/FM ex RD Ley 8/20 a ERTE/CETOP (art. 2.2 RD Ley 18/20): remite a art. 23 RD Ley 8/20

ERTE/FM pre RD Ley 24/20 a ERTE/CETOP (art. 2.2 RD Ley 24/20): remite a art. 23 RD Ley 8/20

ERTE/FM pre RD Ley 24/20 a ERTE/CETOP (art. 3.2 RD Ley 30/20): remite a art. 23 RD Ley 8/20

art. 3.4 RD Ley 30/20:  
Si extinción durante vigencia RD Ley 30/20, cabe prórroga hasta 31/1/21 (nueva Aut. AL + proc. art. 23 RD Ley 8/20)

Remisión a art. 23 RD Ley 8/20 "garantiza" aplicación "prohibición despido" ex art. 2 RD Ley 9/20 a TODOS los ERTE/CETOP

**RDLey**

**30/2020**

**29 septembre**

## Prórroga de ERTE/FM (ex art. 22 RD Ley 8/2020 anteriores al RD Ley 24/2020) - art. 1

Prórroga automática ERTE/FM ex art. 22 RD Ley 8/20 (hasta 31/1/21).

Según art. 1 RD Ley 24/20, y a partir de 27 de junio, ya no puede solicitarse un ERTE/FM amparado en el art. 22 RD Ley 8/20.

Por tanto, esta prórroga afecta a ERTE/FM solicitados con anterioridad a 27 de junio (y que, en virtud del RD Ley 24/20, se habían mantenido hasta el 30 de septiembre).

¿Cómo encaja prórroga automática con la causa que justifica la FM?

## Prórroga de ERTE/FM (ex art. 22 RD Ley 8/2020 anteriores al RD Ley 24/2020) - art. 1

Según ap. 3.a DA 1ª RD Ley 30/20, **SÓLO** pueden exonerarse del abono de la aportación empresarial a la cotización a SS y por conceptos de recaudación conjunta, ex ap. 4 DA 1 RD Ley 30/20, si:

- sector elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad y están incluidas en códigos CNAE'09; o
- empresas cuyo negocio dependa indirectamente y en su mayoría de las anteriores o que formen parte de la cadena de valor de estas (=facturación en 2019 del 50% o actividad real dependa indirectamente de ellas). Solicitud entre 5 y 19 octubre 2020 a AL (silencio adm. positivo)

Menos de 50 trabajadores	85 % de la aportación empresarial
Más de 50 trabajadores	75 % de la aportación empresarial

- las exoneraciones del art. 4 RD Ley 18/2020 (que distinguían entre FM total/parcial) ya no son aplicables

## 2. ERTE por "impedimento/limitaciones" de actividad (ERTE por «rebrote 2») - art. 2

Posibilidad de solicitar un ERTE ex art. 47.3 ET.

Distinción (a los efectos de las exoneraciones de cuotas a la SS), entre empresas que vean **«impedida» su actividad** de las que la vean **«limitada»**.

- Empresas con actividad Impedida: «Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras».
- Empresas con actividad Limitada: «Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas» (reparen, sin incluir a las autoridades extranjeras).

## 2. ERTE por impedimento/limitaciones de actividad (ERTE por «rebrote 2») - art. 2

¿Sustitución de "imposibilidad total/parcial" ex RD Ley 18/2020? ¿Un trabajador afectado por una actividad «limitada» no está individualmente «impedido»?

¿Conviven los ERTE FM total/parcial con ERTE FM impedido/limitado?

ERTE por «rebrote 2» son una continuidad de los ERTE por «rebrote 1» (ex ap. 2 DA 1ª RD Ley 24/2020).

DT Única RD Ley 30/2020 extiende (a partir de 1 de octubre) medidas de exoneración de ERTE por «rebrote 2» a ERTE por «rebrote 1» todavía vigentes

<b>ERTE FM/Impedimento</b>	Menos de 50 trabajadores	100 % de la aportación empresarial			
	Más de 50 trabajadores	90 % de la aportación empresarial			
<b>ERTE FM/Limitación</b>	Menos de 50 trabajadores	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.
		100%	90%	85%	80%
	Más de 50 trabajadores	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.
		85%	80%	75%	70%

### 3. ERTE suspensivo/reducción de jornada por CETOP vinculadas a la COVID-19 - art. 3

**A.** ERTE/CETOP vinculadas a COVID-19 iniciados tras la entrada en vigor del RD Ley 30/20 y, hasta el 31 enero 2021, se sujetarán a las reglas previstas en el art. 23 RD Ley 8/20.

**B.** Pueden acogerse a estos ERTE/CETOP las empresas que transiten desde un ERTE/FM ex art. 22 RD Ley 8/20 (esto es, los iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del RD Ley 24/20 - 27 junio 2020) a ERTE por CETOP ex art. 3.3 RD Ley 30/2020. En este caso, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

Según ap. 3.b) y d) DA 1ª RD Ley 30/20, pueden exonerarse del abono de la aportación empresarial a la cotización a SS y por conceptos de recaudación conjunta, afectando a trabajadores en ERTE y reincorporados (ex ap. 4 DA 1ª RD Ley 30/20) si

- actividades incluidas en códigos CNAE'09 (no se hace mención a "sector elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad y están"); o

- empresas cuyo negocio dependa indirectamente y en su mayoría de las anteriores o que formen parte de la cadena de valor de estas (=facturación en 2019 del 50% o actividad real dependa indirectamente de ellas). Solicitud entre 5 y 19 octubre 2020 a AL (silencio adm. positivo)

Menos de 50 trabajadores	85 % de la aportación empresarial
Más de 50 trabajadores	75 % de la aportación empresarial

### 3. ERTE suspensivo/reducción de jornada por CETOP vinculadas a la COVID-19 - art. 3

ERTE/CETOP vigentes a la fecha de entrada en vigor del RD Ley 30/20 (por consiguiente, los aprobados ex art. 23 RD Ley 8/20 y del art. 2 RD Ley 24/20) seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.

Cabe prórroga de un ERTE/CETOP que finalice durante la vigencia del RD Ley 30/20 siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas.

Esta prórroga deberá ser tramitada ante la AL receptora de la comunicación final del expediente inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el RD 1483/2012, aunque con las especialidades a las que hace referencia el art. 23 RD Ley 8/20.

Según, ap. 3.c) DA 1ª RD Ley 30/20, pueden exonerarse del abono de la aportación empresarial a la cotización a SS y por conceptos de recaudación conjunta, afectando a trabajadores en ERTE y reincorporados (ex ap. 4 DA 1ª RD Ley 30/20) estos ERTE si actividad se incluye en CNAE'09:

- ERTE/CETOP aprobados ex art. 23 RD Ley 8/20; y
- ERTE/FM aprobados antes de RD Ley 18/20 y tránsito a ERTE/CETOP ex art. 2.3 RD Ley 18/20

Menos de 50 trabajadores	85 % de la aportación empresarial
Más de 50 trabajadores	75 % de la aportación empresarial

ERTE Reinicio de empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad ("desescalada 2") - DA 1ª RD Ley 30/20

Actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE-09 (Anexo del RD Ley 30/2020).

Régimen también extensible a las empresas cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas.

El reconocimiento de esta condición, condicionado a la autorización de la AL (admitiéndose el silencio positivo) y emplazando a la ITSS a emitir un informe en el plazo improrrogable de cinco días, está brevemente regulado en la propia DA 1ª RD Ley 30/2020, produciéndose una remisión en lo no previsto a las normas sobre procedimiento contenidas en el Título II del RD 1483/2012.

## Limitación H. EXT y nuevas Externaliz./Contratos

Art. 1.3 y 2.5 RD Ley 24/20: prohibición H. EXT, nuevas externalizaciones; nuevas contrataciones (directas/indirectas) (cabén excepciones)

### **Afecta a:**

- ERTE/FM ex art. 22 RD Ley 8/20;
- ERTE/CETOP post RD Ley 24/20 + ERTE/CETOP en "tránsito" de ERTE/FM pre RD Ley 24/20

### **No afecta:**

- ERTE/CETOP aprobados con anterioridad al RD Ley 24/20
- ERTE por "rebrote 1" aprobados en virtud del ap. 2 de la DA 1ª RD Ley 24/20

= Art. 7 RD Ley 30/20 (habla de los ERTE a los que se refiere a "esta norma"):

¿qué significa "refiere"?

¿hay tipo en la LISOS para sancionar?

## Valoración final

Tetlock (citando a Taleb)

- "Los cisnes negros, y solo los cisnes negros determinan el rumbo de la historia. 'La historia y la sociedad no caminan paso a paso, van a saltos'".
- "Es imposible predecir aquello que importa, y lo que es predecible no tiene importancia.

Crear lo contrario nos da una sensación falsa de seguridad". "

## Valoración final

En esta alarma sanitaria estamos luchando contra dos enemigos invisibles:

- uno biológico
- otro interno, alimentado por todos nuestros "variados" sesgos (disponibilidad, descuido de probabilidad, confirmación, exceso de optimismo, miedo, etc.)

Ambos son demoledores



III Congrés de Dret Laboral ICAB 2020

**RD Ley 30/2020  
(y RD Ley 8/2020, 18/2020  
y 24/2020) y ERTE**

Ignasi Beltran de Heredia Ruiz  
Profesor Agregado y Titular de Universidad Académico



[@iejfai](https://www.instagram.com/iejfai)  
<http://www.iejfai.com>

**¡Muchas  
gracias!**